



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso proferir mandamiento de pago dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por la parte demandante en el líbello, el lugar de notificaciones de los demandados INGENIERIA Y DESARROLLOS INTEGRALES METALMECANICOS DE COLOMBIA S.A.S. – IDIMCOL S.A.S., y WILLIAM FERNANDO MORENO GARCIA es: “Carrera 13 No. 23 - 33 Barrio Girardot, Bucaramanga”, nomenclatura que pertenece a la Comuna 4 de Bucaramanga, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando la Comuna 4 Occidental, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el lugar de notificación de los demandados, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del artículo

90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA, formulada por el BANCO DAVIVIENDA, en contra de INGENIERIA Y DESARROLLOS INTEGRALES METALMECANICOS DE COLOMBIA S.A.S. – IDIMCOL S.A.S., y WILLIAM FERNANDO MORENO GARCIA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, previa desanotación en el sistema siglo XXI, remitiendo el expediente vía electrónica, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38870472ffbc7699c72fa9808da28e367b1aa0fc344de1b0d93f9ab788e2abf2

Documento generado en 16/06/2021 03:58:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.75 del 17 de junio de 2021.